



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 60 - 1958

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.

Fuera de la Capital. 250 \*

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratúitas, 4,50 pias. línea.  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 27 de abril

Número 97 \*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION** de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, y con arreglo a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Los Secretarios de Administración Local de primera categoría que en la actualidad desempeñen interinamente plazas correspondientes al Cuerpo cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten (Instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

2.<sup>a</sup> Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que

el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 de agosto de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso y aun expirado el plazo al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con el Decreto 551/1960, de 24 de marzo, tarifa tercera, epígrafe número 1 a).

3.<sup>a</sup> El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día há-

bil, de once a trece horas, dentro del plazo improrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

4.<sup>a</sup> Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Las renunciaciones, tanto la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

5.<sup>a</sup> Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

6.<sup>a</sup> El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa jus-

tificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos, o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado, y el cese en su caso de la que desempeñaba.

Igualmente los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Con objeto de que las Corporaciones estén el menor tiempo posible faltas de la asistencia técnica de un Secretario, se incluyen las plazas de Hospitalet (Barcelona), Baza (Granada), Diputación de Gerona, Ayuntamiento de Palencia, Ayuntamiento de Segovia y Lebrija (Sevilla), cuyos titulares habrán de jubilarse en 3 de abril, 14 de junio, 14 de mayo, 15 de mayo, 21 de marzo y 8 de abril de 1967, respectivamente, por cumplir en las fechas indicadas la edad reglamentaria.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de marzo de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

## RELACION DE VACANTES

Provincia de Alava.—Ayuntamiento de Vitoria, tercera clase.

Provincia de Albacete.—Diputación de Albacete, tercera; Ayuntamiento de Tobarra, quinta; Villarrobledo, cuarta y Yeste, quinta.

Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Callosa del Segura, quinta y Torrevecija, quinta.

Provincia de Almería.—Ayuntamiento de Albox, quinta; Cuevas del Almazora, quinta; Huércal-Overa, quinta y Níjar, quinta.

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Alburquerque, quinta; Burguillos del Cerro, quinta; Cabeza del Buey, quinta; Campanario, quinta; Fuente de Cantos, quinta; Fuente del Maestre, quinta; Guareña, quinta; Llerena, quinta; Montijo, quinta;

Oliva de la Frontera, quinta; Olivenza, quinta Quintana de la Serena, quinta; Los Santos de Maimona, quinta; San Vicente de Alcántara, quinta y Zalamea de la Serena, quinta.

Provincia de Baleares.—Ayuntamiento de Pollensa, quinta.

Provincia de Barcelona.—Ayuntamiento de Hospitalet, de segunda; Igualaga, quinta; Manlleu, quinta y San Adrián de Besós, quinta.

Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, quinta y Moraleja, quinta.

Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, quinta; Algodonales, quinta; Barbate de Franco, quinta; Bornos, quinta; Jimena de la Frontera, quinta; La Línea, tercera; Medina Sidonia, quinta; San Roque, quinta y Ubrique, quinta.

Provincia de Castellón.—Ayuntamiento de Burriana, quinta; Nules, quinta y Vall de Uxó, quinta.

Provincia de Ciudad Real.—Diputación Provincial de Ciudad Real, segunda; Ayuntamiento de Herencia, quinta; Malagón, quinta; Moral de Calatrava, quinta Porzuna, quinta; Santa Cruz de Mudela, quinta; Socuéllanos, quinta y La Solana, quinta.

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Almodóvar del Río, quinta; Bémez, quinta; Bujalance, quinta; Cabra, cuarta; La Carlota, quinta; Castro del Río, quinta; Espejo, quinta; Fernán Núñez, quinta; Fuenteovejuna, quinta; Fuente Palmera, quinta; Hinojosa del Duque, quinta; Iznájar, quinta; Montilla, cuarta; Montoro, quinta; Pozoblanco, quinta; Rute, quinta y Villanueva de Córdoba, quinta.

Provincia de la Coruña.—Ayuntamiento de Abegondo, quinta; Arteijo, quinta; La Baña, quinta; Boiro, quinta; Carballo, cuarta; Carnota, quinta; Coristanco, quinta; Malpica de Bergantiños, quinta; Muros, quinta; Noya, quinta; Puebla del Caramiñal, quinta; Puentececeo, quinta; Puentes de García Rodríguez, quinta; Puerto de Son, quinta; Rianjo, quinta; Touro, quinta; Valdoviño, quinta; Valle del Dubra, quinta; Vimianzo, quinta y Zas, quinta.

Provincia de Cuenca.—Diputación provincial de Cuenca, cuarta y Ayuntamiento de Cuenca, cuarta.

Provincia de Gerona.—Diputación Provincial de Gerona, segunda y Ayuntamiento de Figueras, quinta.

Provincia de Granada.—Ayunta-

miento de Baza, cuarta; Caniles, quinta; Cúellar de Baza, quinta; Huécar, quinta; Montefrío, quinta; Pinos Puente, quinta; Salobreña, quinta y Zújar, quinta.

Provincia de Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Azcoitia, quinta.

Provincia de Huelva.—Ayuntamiento de Almonte, quinta; Bollullos Par del Condado, quinta; Calañas, quinta; Cortegana, quinta; Lepe, quinta; Minas de Río Tinto, quinta; Nerva, quinta; La Palma del Condado, quinta y Valverde del Camino, quinta.

Provincia de Huesca.—Ayuntamiento de Monzón, quinta.

Provincia de Jaen.—Ayuntamiento de Alcaudete, quinta; Arjona, quinta; Bailén, quinta; Beas de Segura, quinta; La Carolina, quinta; Castillo de Locubán, quinta; Cazorra, quinta; Mancha Real, quinta; Marmolejo, quinta; Pozo Alcón, quinta; Quesada, quinta Santiago de la Espada, quinta; Torreperejil, quinta y Villacarrillo, quinta.

Provincia de Logroño.—Ayuntamiento de Arnedo, quinta.

Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Becerreá, quinta; Carballedo, quinta; Castroverde, quinta; Chantada, quinta; Fonsagrada, quinta; Foz, quinta; Palaç del Rey, quinta; Pantón, quinta; Saviñao, quinta; Sober, quinta y Taboada, quinta.

Provincia de Málaga.—Ayuntamiento de Almogía, quinta; Campillos, quinta; Estepona, quinta y Málaga, segunda.

Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Aguilas, quinta; Archena, quinta; Bullas, quinta; Calasparra, quinta y Moratalla, quinta.

Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Allariz, quinta; Boboras, quinta; Celanova, quinta y Verín, quinta.

Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de Allende, quinta; Avilés, cuarta; Cudillero, quinta; Lena, quinta; Llanera, quinta; Mieres, tercera; Pravia, quinta y Ribadesella, quinta.

Provincia de Palencia.—Diputación Provincial de Palencia, tercera y Ayuntamiento de Palencia, cuarta.

Provincia de Las Palmas.—Ayuntamiento de Ingenio, quinta; Santa Lucía, quinta y Teror, quinta.

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Cambados, quinta; Cangas, quinta; La Cañiza, quinta; Forcarey, quinta; Gondomar, quinta; La Guardia, quinta; Mos, quinta; Redondela, quinta Salvatierra de Miño, quinta y Villanueva de Arosa, quinta.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de La Gomera, cuarta; Ayuntamiento de Granadilla de Abona, quinta; La Orotava, cuarta y San Sebastián de la Gomera, quinta.

Provincia de Santander.—Ayuntamiento de Castro-Urdiales, quinta y Laredo, quinta.

Provincia de Segovia.—Ayuntamiento de Segovia, segunda.

Provincia de Sevilla.—Diputación Provincial de Sevilla, primera; Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, quinta; Cantillana, quinta; Cazalla de la Sierra, quinta; Coria del Río, quinta; Estepa, quinta; Fuentes de Andalucía, quinta; Lebrija, cuarta; Mairena del Alcor, quinta; Paradas, quinta Pilas, quinta; La Puebla de Cazalla, quinta; Villanueva de Río y Minas, quinta y El Viso de Alcor, quinta.

Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Amposta, quinta; Tarragona, tercera y Valls, quinta.

Provincia de Teruel.—Diputación Provincial de Teruel, tercera.

Provincia de Toledo.—Diputación Provincial de Toledo, tercera; Ayuntamiento de Corral de Almaguer, quinta y Quintanar de la Orden, quinta.

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Catarroja, quinta; Cullera, quinta; Játiva, cuarta y Utiel, quinta.

Provincia de Valladolid.—Diputación Provincial de Valladolid, primera y Ayuntamiento de Medina del Campo, quinta.

Provincia de Vizcaya.—Ayuntamiento de Bermeo, quinta y Ondárroa, quinta.

Provincia de Zamora.—Ayuntamiento de Zamora, quinta.

Provincia de Zaragoza.—Diputación Provincial de Zaragoza, primera y Ayuntamiento de Calatayud, cuarta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 18 de los corrientes, dice a este Gobierno lo siguiente:

La vigilancia, conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos, así como de las ciudades y núcleos de edificación declarados oficialmente como de tal carácter es competencia del Ministerio de Educación Nacional y mediante la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacio-

nal y si bien es cierto que esta materia también se cita en los artículos 101, letra j) y 243, letra m) de la vigente Ley de Régimen Local como de la competencia municipal y provincial respectivamente, tal competencia está siempre subordinada a lo establecido en las leyes generales.

Por todo ello, esta Dirección General visto lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el artículo 3 de la Ley de 13 de mayo de 1933, modificada en parte por la de 22 de diciembre de 1955, y en el 18 y 25 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, así como en el 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, estima oportuno recordar a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de la competencia municipal para la concesión de licencias de edificación, cuando las obras puedan efectuar directa o indirectamente a edificios, ciudades o conjuntos declarados monumentos histórico-artísticos, es preceptivo de la Dirección General de Bellas Artes, requisito sin el cual las Corporaciones Locales no podrán conceder la licencia solicitada.

2.º Se advierte a las Corporaciones Locales que si siempre debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley de Régimen Local y en el 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el 118 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, comunicando sus acuerdos al Gobernador Civil, en el plazo de los tres días siguientes a la adopción de los mismos, en estos casos de licencias de obras que afecten a monumentos o zonas monumentales declaradas oficialmente, la obligación de tales traslados debe cumplirse escrupulosamente a los efectos de la debida fiscalización por el Gobernador Civil, de acuerdos que hacen referencia a materias reguladas por la legislación general del Estado.

3.º Se recuerda a los Secretarios de las Corporaciones Locales, la obligación que tienen de advertirles de cualquier transgresión legal que sobre esta materia pudiera llevarse a cabo, para lo cual deben cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo 413 de la Ley de Régimen Local y en el 143.1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, abril de 1967.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en su sesión del día 15 de febrero de 1967*

Adjudicar definitivamente las obras de construcción de los edificios destinados a Casa Cuna, Hogares y Residencias Infantiles y Comunidad de Religiosas del Complejo Benéfico Asistencial que la Diputación proyecta construir en los terrenos del Campo Práctico de Agricultura, a la Empresa "Constructora de Obras Municipales", S. A., de Madrid, en la cantidad de 53.133.854,14 pesetas.

Aprobar las gestiones realizadas por el Ilmo. Sr. Presidente para la realización del proyecto de encauzamiento del río Arlanzón, en las inmediaciones del Campo Práctico.

Prestar conformidad a las actuaciones de la Presidencia en relación con la contratación, con la Oficina Técnica "Ocinco", de Bilbao, de hasta cincuenta proyectos de abastecimiento de aguas de otros tantos pueblos de la provincia.

Aprobar el pliego de condiciones que habrá de regir en el concurso que se convoque para la adquisición de gasa y algodón hidrófilos, con destino a las necesidades del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico.

Ratificar el Decreto de la Presidencia que dispuso el abono de la cantidad de 4.550,60 pesetas a la Residencia Sanitaria "General Yagüe", por aplicación de un tratamiento de radioterapia al enfermo de la Beneficencia Provincial, Valeriano Estévez Fuente.

Formular un contrato de prestación de servicios, con el barbero don Paulino Arnaiz de Diego, a razón de dos mil pesetas mensuales, para la asistencia de los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Aplicar en el haber de jubilación de don Eladio Martínez Mata y en el de cualquier otro funcionario que se encuentre en las mismas condiciones de tiempo de servicios, el párrafo 3.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación de 8 de junio de 1945, con efectos de 1 de enero de 1967.

Reconocer a las señoritas María Araceli Martínez Cantero y María del Pilar Casado Pernia, el tiempo que cada una de ellas desempeñó, mediante contrato suscrito al efecto, servicios de taquimecanógrafas, hasta su fecha respectiva de toma de posesión del cargo de Auxiliar Taquimecanógrafa que en la actualidad ocupan en propiedad, en virtud de oposición celebrada al efecto.

Desestimar la petición formulada por don Florentino Delgado Arijá sobre concesión de gratificación o complemecomplemento de sueldo, en espera de la nueva regulación de las remuneraciones de los funcionarios, que resolverá todas las cuestiones planteadas en la actualidad.

Quedar enterada de haber tomado posesión de sus cargos los Médicos de guardia del Hospital Provincial, recientemente nombrados en virtud de concurso y hacerles presente que las sustituciones en el servicio deberán hacerlas solamente en casos excepcionales y únicamente entre ellos.

Condonar a don Antonio Medel Salas el 50 por 100 de la cuenta de las estancias causadas en el Hospital, con ocasión de una intervención quirúrgica que ha precisado.

Autorizar el gasto de 1.554.169,28 pesetas que importa el presupuesto de contrata de las obras de firme bituminoso en el camino vecinal de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos por Villavieja de Muñó, Quintanilla Somuño y Arenillas a la carretera de Roa a Burgos, kilómetros 2,190 a 10,827.

Autorizar el gasto de 138.232,87 pesetas, que supone el aumento del nuevo presupuesto formulado para la ejecución de las obras de reparación con firme de macadam ordinario del camino vecinal de San Quirce de Ríospuerga a la carretera de Alar del Rey, y que se anuncie la correspondiente subasta para la contratación urgente de dichas obras.

Declarar las vacantes de Diputados Provinciales que deberán cubrirse en la renovación trienal del presente año, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, aprobado en el Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1967.

Desestimar el recurso de reposición formulado por don Luis Martínez Martínez, Arquitecto de la Corporación, contra el acuerdo de 15-12-1966, sobre percepción de sus haberes, sin descuento de cantidad en concepto de cuotas de la Mutualidad de Previsión.

Conceder un donativo de 1.000 pesetas para la Campaña contra el Hambre en el Mundo.

Aceptar la elevación propuesta por la firma "Norte Brillante", de Burgos, por el servicio de limpieza del Palacio Provincial, con efectos de 1 de enero de 1967.

Aceptar la invitación formulada por la Real, Ilustre y Venerable Archicofradía del Santísimo Cristo de la Sangre y María Santísima de la Consolación y Lágrimas, de Málaga, de la que la Diputación es Hermano Mayor Honorario, para que una representación de la misma asista a presidir el desfile procesional del Miércoles Santo. Designar a los Diputados señores Bañuelos, Zapatero y Uzquiza y concederla un donativo de 5.000 pesetas.

Aprobar varias facturas presentadas por la Depositaria de Fondos Provinciales y declarar fallido el importe de las mismas, que asciende a la cantidad de 17.846,45 pesetas.

Reconocer el crédito que supone la relación de facturas y cuentas presentadas, por un total de 4.767,67 pesetas.

Nombrar, para la Dirección de la construcción del nuevo complejo benéfico provincial, a los Arquitectos autores del proyecto, don Luis Martínez, don Julián Larrea y don Celestino Martínez, y designar, como técnicos auxiliares de los mismos, a los Aparejadores, don Lorenzo G.<sup>a</sup> Olivas, don Tomás Aguirrezábal y don Gregorio de Diego.

Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, la exención de los impuestos municipales que gravan la construcción del nuevo complejo benéfico provincial.

Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio 1966, que arroja un superávit de 7.312.745,80 pesetas, congratularse de este favorable resultado y felicitar a la Comisión de Hacienda, personal de Intervención y Sr. Interventor por su competencia y eficaz labor desarrollada en el ejercicio de sus respectivas funciones, y conceder a ste último una gratificación de diez mil pesetas, por el trabajo extraordinario realizado durante el año, elevando al efecto, al Ministerio de la Gobernación la propuesta correspondiente.

Aprobar la liquidación del Presupuesto Especial Ordinario del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, correspondiente al ejercicio de 1966 y que

arroja un superávit de 1.296.818,77 pesetas.

Aprobar la liquidación del Presupuesto Especial Ordinario del Servicio de Granja Pecuaria Provincial de 1966, consorciado con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, correspondiente al ejercicio de 1966.

Aprobar la Cuenta de Caudales del presupuesto ordinario de la Corporación, correspondiente al cuarto trimestre de 1966.

Aprobar las Cuentas de Caudales de los Presupuestos Especiales y Extraordinarios, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio de 1966.

Aprobar la Cuenta de Caudales del Presupuesto Extraordinario número 26, "Complejo Benéfico", correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1966.

Volver a la Comisión de Hacienda y economía, la propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito número 1 con aplicación al superávit del presupuesto de 1966.

Quedar enterada de la aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de los Presupuestos para el ejercicio de 1967; Ordinario de la Corporación, Contribuciones y Granja Pecuaria, así como de la modificación de las Ordenanzas, y ratificar el Decreto de la Presidencia que dispuso la puesta en ejecución de referidos Presupuestos y Ordenanzas.

Quedar enterada con satisfacción de la constitución del Patronato del Monumento al Pastor; aceptar las cuentas de ingresos y gastos del mismo hasta el día 10 de febrero de 1967, y considerar conveniente la adquisición de los tres chozos ofrecidos por don Javier Martín Artajo, don Víctor de los Ríos y don Víctor López Morales, situados en terrenos del Monumento al Pastor, por considerar que beneficiarán la idea que dió origen al Monumento como homenaje a la profesión de pastor, mediante su utilización por el Patronato a quien se cederán una vez adquiridos.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por el Consejo del Consorcio de Acción Cultural, en relación con la liquidación de las obras del Colegio Menor, que presenta un aumento de 455.021,48 pesetas, sobre el presupuesto formulado, y en relación con ellos, la Diputación acuerda que si el pago de este aumento, así como el de honorarios no pudiera hacerse con cargo a las operaciones de crédito concertadas, en todo o en parte, y las Cajas no accedieran a con-

ceder la ampliación del crédito necesaria para su abono, ella adoptará los acuerdos pertinentes para pagarlo de sus propios fondos.

Quedar enterada con satisfacción de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, por la que se condona la multa de pesetas 326.939,26, impuesta por la Abogacía del Estado a esta Diputación, en liquidación practicada por el Impuesto de Derechos Reales por las subvenciones que la Corporación venía percibiendo para la conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales en los cinco últimos años.

Aplazar para la próxima sesión el asunto relacionado con el aumento de dietas a los Sres. Diputados, chóferes y funcionarios en general, que se halla en estudio.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda la necesidad de acometer las obras de la travesía de Salas de los Infantes.

Prestar unánimemente la conformidad de la Diputación a las declaraciones del Sr. Presidente, en relación con el yacimiento de petróleo de La Lora, y la visita realizada últimamente a Burgos por el Excmo. Sr. Ministro de Industria para tratar sobre la posibilidad de instalar una Refinería en nuestra provincia. Gestionar la organización de un Seminario sobre el tema petrolífero.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el reciente acuerdo del Consejo de Ministros, de crear en Burgos una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Expresar la solidaridad de la Diputación hacia la Abadía trapense de Nuestra Señora de los Mártires, de San Pedro de Cardeña, cuyo histórico Monasterio sufrió, días pasados, un violento incendio que ha causado importantes daños en el edificio monástico.

Cursar diversas felicitaciones a distintas personalidades que han sido distinguidas con condecoraciones y otros honores.

Hacer constar en acta y enviar asimismo, distintos testimonios de condolencia por diversos fallecimientos.

Hacer una visita al final de la sesión, a las instalaciones del Colegio Menor, recientemente inaugurado, y que la Diputación ha cedido al Frente de Juventudes.

Burgos, abril de 1967.—El Secretario, Jesús Martínez González. V.º B.º.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de marzo de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Cármicas, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de conservas cármicas y elaboración de fiambres, integradas en los sectores económico-fiscales número 1121, para el período del año 1967, y con la mención de BU-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas.

Adquisición de productos naturales: Artículo, 186, 1, f); base tributaria, 25.000.000 de pesetas; tipo, 1,50 por 100; cuota, 375.000 pesetas.

Ventas al por menor: Artículo, 186, 1, a); base tributaria, pesetas 25.000.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 450.000 pesetas.

Ventas al por mayor: Artículo, 186, 1, a); base tributaria, pesetas 88.550.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 1.328.250 pesetas.

Suma: 138.550.000 y 2.153.250 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo 233, a 0,5, 0,6 y 0,5 por 100; cuota, pesetas 717.750.

Total: 2.871.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla

y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dos millones ochocientos setenta y un mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán los que siguen: Volumen de adquisiciones, número de personas empleadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio ten-

drán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1967.—  
P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 21 de marzo de 1967.—  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1150.—661,50

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de marzo de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Hoteles, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de hoteles de lujo, 1.<sup>a</sup> A y B, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, integradas en los sectores económicos-fiscales números 9591-2-3-4-5, para el período del año 1967, y con la mención de BU.501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Prestación de servicios: Artículo, 186, 1, e); base tributaria, pesetas 99.975.000; tipo, 2 por 100; cuota, 1.999.500 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 233; base tributaria, 99.975.000 pesetas; tipo, 0,70 por 100; cuota, 699.825 pesetas.

Total: 2.699.325 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dos millones seiscientos noventa y nueve mil trescientas veinticinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Categoría del establecimiento, población donde radica, número de plazas y precios autorizados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial

creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1967.—  
P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 21 de marzo 1967.—  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1151.—553,50

Índices números 15, 16 y 17

Benita de Miguel Camarero; Josefina González Pastor; Anastasia Yagüe Revuelta; Juliana Hernández García; Alfredo Otero Victorero; Isaías Román Barrio; José Alonso Alonso; Félix González García; Victoria Alcalde Tordable; Petronila Izquierdo Poza; Juan Arauzo Arranz; Sabas Fuente del Cura; Juliana Montoya Moraza; Juliana Peña Pérez; Consuelo Gómez Zamalloa; María Guadalupe de la Fuente García; Gregoria Paniego Andrés; Sandalio Redondo Izquierdo.

Actualización números 6, 7 y 8

Marcelino Fernández Nebreda; Gregorio Gonzalo de Juan; Eustaquio Hortigüela Revilla; Eutiquio Alonso Martínez; Clemente Fernández Grande; Marcelino Fernández Zamanillos; Mateo Calvo Abad; Siméon Velasco Alonso; Anastasio Martínez; Domiciano Abia Pérez; Juan Montesinos Barjacoba; Bernardino Llanos López; Clemente Pérez González; César Díaz de Terán y Montes; Feliciano Vicario Fernández; Teodoro Cerezo López; Emilio Rodríguez González Moral; Domin-

go del Prado Pérez; Antonio Arnaiz Alonso; Teófilo Puente Ortega; Manuel Moriñigo Gallego; Gregorio López Ruiz; Abilio García Fuente; Jesús López García; Juan Martínez Manso; Gregorio de Miguel Alamo; Lorenzo Torres Saiz; Cipriano Andrada Bermejo.

Burgos, 20 de abril de 1967.—El Encargado del Negociado, M. Moriñigo.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 50 de 1967, por hurto, ha acordado se cite a Crescencio González González, nacido el 10 de marzo de 1904, en Albornoz (Avila), hijo de Demetrio y Margarita, soltero, sin profesión ni domicilio, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expidió la presente en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 20 de 1966, por robo, contra Angel Hernández Hernández, acordó hacer saber por medio de la presente al perjudicado don Luis Tenas Alonso, cuya residencia actual se desconoce, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1966, condenó a dicho individuo a que le pague en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de nueve mil cincuenta y seis pesetas.

Y para que mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de notificación a dicho

perjudicado, expido la presente, que firmo, en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Damián Pascual.

### Lerma

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en resolución de esta fecha, en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en las diligencias preparatorias que con el número 76-1966 se instruyeron contra Angel Román Sagredo, por la presente se cita al inculcado Angel Román Sagredo, de 23 años de edad, soltero, taxista, quien tuvo su último domicilio en Burgos, calle Miranda, número 14, 1.º, izquierda y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos el día tres de junio próximo y hora de las 12,15 de la mañana, para asistir al juicio oral en la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma del inculcado Angel Román Sagredo y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Lerma, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Emilio Pérez.

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de Lerma y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita vía de apremio para la exacción de la tasación de costas practicada en el sumario que con el número 3-1963, se instruyó por lesiones contra Felicísimo Lope Hontoria, mayor de edad, casado, natural de Iglesiarrubia y vecino de Eibar, en cuyas actuaciones, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, por plazo de veinte días y sin sujeción a tipo, el siguiente inmueble:

Un corral con tenada, sito en la calle Real de Iglesiarrubia, que linda a la derecha entrando con Miguel Lope; izquierda, Eliodora García; espalda, Herminio Elena, y frente, con calle de su situación, cuyo corral adquirió por compra en documento privado extendido en Tordómar el 9 de

marzo de 1961 y se halla compuesto de una parte sin cubrir con una extensión de 42 metros cuadrados y una parte cubierta de 63 metros cuadrados y ha sido valorado en diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de mayo próximo y hora de las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª El título de propiedad del corral estará de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores, quienes deberán conformarse con dicho título sin derecho a exigir ningún otro.

3.ª Se admitirán posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero si así se expresare oportunamente.

Dado en Lerma, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario, Emilio Pérez.

#### REQUISITORIA

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en la causa que con el número 115-1962 se instruyó en este Juzgado por delito de robo contra Joaquín García Nieto y otro, por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Joaquín García Nieto, de 26 años de edad, hijo de Eduardo e Isidora, natural de Zamora, quien tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Oltra, número 3 y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción de Lerma para constituirse en prisión, ya que por auto de fecha 12 de abril de 1967, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en la causa expresada, se ha decretado la prisión provisional de dicho procesado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los funcionarios y agentes de la Policía Judicial, que procedan a la búsqueda y captura del procesado Joaquín García Nieto, quien de ser habido será ingresado en

prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en la causa a que se ha hecho referencia.

Y para que tenga lugar lo acordado y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo la presente en Lerma, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete—El Juez, José Ramón San Román Moreno. — El Secretario, Emilio Pérez.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que, acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle número 20 del Polígono comprendido entre la calle de Vitoria y la carretera de Logroño, de convoca una reunión de interesados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al de transcurridos quince a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Constitución de la Asamblea de Contribuyentes.
- 2.º Discusión y aprobación de los Estatutos por los que se ha de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.
- 3.º Nombramiento de los Delegados.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Le reunión será presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario.

También se hace saber que en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, figura la relación de las personas provisionalmente afectadas, y que se citará personalmente a los interesados cuyo domicilio sea conocido.

Burgos, 20 de abril de 1967.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

Por doña María Ponce de León, como Madre Economa de las Reverendas Madres Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, se ha solicitado licencia para instalar un depósito cisterna para almacenamiento de gas propano, en el edificio de dicha Co-

munidad, sito en la avenida de Palencia, 1.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de abril de 1967.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés.

1607.—157,50

### Ayuntamiento de Bentretea

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del nos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bentretea, 19 de abril de 1967. El Alcalde, Nemesio Samaniego Miñón.

### Ayuntamiento de Terminón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Terminón, 19 de abril de 1967. El Alcalde, Atanasio Peña.

## Anuncios Particulares

### Comunidad Regantes «Nuestra Señora de las Angustias», de Arauzo de Salce

Aprobados en Junta General celebrada al efecto, las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riego, que han de regir en esta Comunidad, quedan expuestos al público por espacio de treinta días, en esta Secretaría, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, bien entendido que transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Arauzo de Salce, 5 de abril, de 1967.—El Presidente, Jesús Pascual.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS  
Domicilio: Espolón, 20. Burgos.